

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

1997 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 24 de febrero de 1988, de delegación de determinadas competencias del Consejero en los titulares de Centros Directivos de la Consejería.

Las modificaciones que en la estructura orgánica y funcional de esta Consejería ha introducido el Decreto 3/1988, de 21 de enero, como consecuencia de la nueva organización político-administrativa instituida por la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hacen necesario el establecimiento de un nuevo régimen de delegación de las competencias atribuidas al titular del departamento en los titulares de los centros directivos configurados por la nueva estructura, en aras a los principios de agilidad y eficacia que han de presidir la actividad administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido sobre delegación de funciones en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás Disposiciones aplicables,

DISPONGO

Artículo 1

Se delegan en el Secretario General las siguientes facultades:

- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los programas de gasto cuya gestión compete a la Consejería de Hacienda, Sección 13 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo II de los programas de gasto cuya gestión compete a la Consejería de Hacienda, Sección 13 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.
- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo VI de los programas de gasto competencia de su Centro Directivo, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.
- Ostentar la Presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería, y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos afectados, los dos Vocales y el Secretario que formarán parte de la misma.
- Las facultades a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta el límite señalado en el presente artículo.
- Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Secretaría General.
- Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Departamento, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los restantes Centros Directivos.
- Asignar Comisiones de Servicio en España al personal afecto a la Secretaría General y autorizar los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen y conceder licencias al personal del Departamento hasta un máximo de 10 días, oídos los titulares de los Centros Directivos correspondientes.
- Nombrar Habilitado Pagador de los gastos de funcionamiento de la Consejería.

Artículo 2

1. Se delegan en los Directores Generales e Interventor General de la Consejería las siguientes facultades:

- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo VI de los programas de gasto de su respectiva competencia, hasta una cuantía máxima de 5.000.000 de pesetas.
- Ordenar los ingresos que se produzcan dentro del ámbito que corresponde a cada Centro Directivo.
- Asignar las Comisiones de Servicio en España al personal afecto al Centro Directivo y proponer los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen.

2. Se delegan específicamente en el Director General de Presupuestos y Tesorería las funciones propias de la ordenación de pagos de la Administración Regional.

3. Se delegan específicamente en el Director General de Política Financiera las siguientes facultades:

- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02. «Deuda Pública».
- La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de las operaciones financieras previamente concertadas.

Artículo 3

Las competencias delegadas en los Directores Generales e Interventor General serán ejercidas por el Secretario General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Centro Directivo correspondiente.

Artículo 4

En los escritos o resoluciones que se firmen por delegación se hará constar expresamente en la antefirma tal circunstancia y la referencia a esta Orden.

Las resoluciones dictadas por delegación se notificarán en debida forma a los interesados y se archivarán en el Centro Directivo u Organismo Administrativo que las dictó. Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o característica del asunto resuelto se remitirán en copia auténtica, para conocimiento del Titular de la Consejería al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

Artículo 5

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas será revocable en cualquier momento y no impedirá que el Consejero recabe la resolución sobre las actuaciones concretas que estime pertinentes.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y en especial la Orden de la Consejería de Hacienda de 24 de julio de 1987, de delegación de determinadas competencias del Consejero en los titulares de centros directivos de la Consejería y la Orden de la Consejería de Hacienda de 3 de diciembre de 1987, por la que se encomiendan al Director Regional de Tributos las funciones propias de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y se delegan determinadas competencias del Consejero.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de febrero de 1988.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.